



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL -NULIDAD DE CONTRATO (PRINCIPAL)
RESOLUCIÓN DE CONTRATO (SUBSIDIARIA)
RADICACIÓN: 2022-00029-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS TORRES FLOREZ Y OTRA
DEMANDADO: WILSON FERNANDO CORTES SIERRA Y OTRA

Ingresa el proceso al Despacho, con escrito de subsanación de los yerros puestos de presente, mediante auto inadmisorio de diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), la cual se admitirá al evidenciarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Por otro lado, habiendo dentro de los escritos arrimados, solicitud de medida cautelar, previo a resolver sobre ésta, se ordenará a los demandantes dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, prestando caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda verbal de nulidad de contrato y en subsidio resolución de contrato de **JUAN CARLOS TORRES FLÓREZ** y **SANDRA JANETH CÓRTEZ SÁNCHEZ** contra **WILSON FERNANDO CÓRTEZ SIERRA y LUZ NURY DURÁN GIL**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del C.G.P.
3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del C.G.P.
4. **NOTIFICAR** la presente providencia a los demandados conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ello a cargo de la parte demandante.
5. **RECONOCER** personería jurídica para actuar en calidad de apoderado de los demandantes al Dr. **JAVIER LOZANO RODRÍGUEZ** en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

6. Previo a resolver sobre la cautela solicitada, **PRESTAR** caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, conforme al numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecf7df2875d21a7c6bd1531fed55eef2768e394c1ba9948d8215f3158fdbc05f

Documento generado en 21/04/2022 09:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>